

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 21 de septiembre de 2026	Edición Especial
--------	---	------------------

ACUERDO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL ENTRE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA, Y SE DESIGNA AL ÁREA SUBSTANCIADORA.

DIRECTORIO

JUNTA DE GOBIERNO

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Presidente

Dip. Gerardo Peña Flores
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero
Dip. Eliphaeth Gómez Lozano
Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA 66

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador

Dip. Marcelo Abudiz Ramírez
Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera
Dip. Francisca Castro Armenta
Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia
Dip. Silvia Isabel Chávez Garay
Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson
Dip. Elvia Eguía Castillo
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván
Dip. Víctor Manuel García Fuentes
Dip. Francisco Hernández Niño
Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos
Dip. Yuriria Iturbe Vázquez
Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo
Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Dip. Alberto Moctezuma Castillo
Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo
Dip. Gabriela Regalado Fuentes
Dip. Eva Araceli Reyes González
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Gerardo Peña Flores
Coordinador

Dip. Ismael García Cabeza de Vaca
Dip. Ma del Rosario González Flores
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade
Dip. Patricia Mireya Saldívar Cano
Dip. José Abdo Schekaiban Ongay
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. Juan Carlos Zertuche Romero
Coordinador

Dip. Mayra Benavides Villafranca

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Eliphaeth Gómez Lozano

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO NÚMERO. - CET/L66/JG-001/2026

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECE LA SEPARACIÓN FUNCIONAL ENTRE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA, Y SE DESIGNA AL ÁREA SUBSTANCIADORA.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), **la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con fundamento en los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de responsabilidades administrativas y de combate a la corrupción; 3, fracciones II, III y IV, 9, fracción II, 10, 75, 76, 77, 78, 90, 100, 111, 115, 116, 208 y 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; y 28 QUATER, 28 QUINQUIES, incisos j) y k), 28 SEXIES, 28 SEPTIES, 66, párrafos 1, incisos b) y c), 2 y 3, 136, párrafo 1, 137, párrafos 1, inciso b), 2 y 3, y 138, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emite el presente Acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza y competencia de la Junta de Gobierno. Conforme al artículo 28 QUATER, párrafo 1, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Junta de Gobierno es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso. El artículo 28 QUINQUIES, inciso k), de la propia Ley le confiere las demás atribuciones que la misma le asigna, entre las que se encuentra, de manera expresa, la prevista en el artículo 136, párrafo 1, consistente en investigar y determinar, por conducto de la Contraloría Interna, las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado y aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Asimismo, el inciso j) del citado artículo 28 QUINQUIES la faculta para asignar los recursos humanos, financieros y materiales del Congreso.

SEGUNDO. Dependencia orgánica de la Unidad de Contraloría Interna. El artículo 66, párrafo 1, de la referida Ley dispone que la Unidad de la Contraloría Interna depende de la Junta de Gobierno, y le atribuye, en el rubro de Quejas y Responsabilidades previsto en el inciso b) del propio párrafo, la atención de las quejas y denuncias administrativas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas del Congreso. Por su parte, el artículo 137, párrafo 1, inciso b), de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

misma Ley radica en dicha Unidad la recepción de las denuncias por responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas distintas de las y los integrantes del Congreso y de las personas titulares de la Secretaría General y de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos y Financieros; y el párrafo 3 del mismo precepto ordena aplicar, en lo conducente, el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Exigencia legal de separación funcional. El artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas establece que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa deberá ser distinta de aquella encargada de la investigación. Dicha exigencia no constituye una formalidad organizativa, sino una garantía sustantiva del debido proceso y de la imparcialidad: quien investiga y formula la imputación no puede ser la misma persona que conduce el procedimiento y valora las pruebas en contra de la persona señalada. Su inobservancia constituye un vicio susceptible de invalidar el procedimiento y, en su caso, la sanción impuesta.

CUARTO. Interpretación conforme de los artículos 136, párrafo 1, y 138, párrafo 3, de la Ley interna. Los citados preceptos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso concentran en la Junta de Gobierno, por conducto de la Contraloría Interna, las funciones de investigar, determinar y aplicar sanciones, y atribuyen la imposición de éstas a la persona titular de la dependencia de la persona servidora pública sancionada, una vez substanciado el procedimiento; sin que dichas disposiciones prevean de manera expresa la designación de una autoridad substanciadora diferenciada. Tal silencio normativo no puede interpretarse como dispensa de la exigencia del artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, cuya aplicación deriva de la remisión expresa contenida en el artículo 137, párrafo 3, de la propia Ley interna. En consecuencia, procede colmar dicho silencio mediante el presente Acuerdo, adoptando la interpretación que resulta conforme con el derecho humano al debido proceso reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Viabilidad de la separación dentro de la propia Unidad. El artículo 66, párrafo 1, inciso b), in fine, de la Ley interna prevé que el área de Quejas y Responsabilidades tendrá a su cargo las funciones que le asigne la persona titular de la Unidad de la Contraloría y demás disposiciones aplicables, y el párrafo 3 del propio artículo autoriza a dicha persona titular a designar el Departamento que la auxilie en materias específicas. Ello permite estructurar, al interior de la propia Unidad, áreas funcionalmente separadas, sin necesidad de reforma legal ni de creación de nuevas plazas, siempre que se garantice que las personas servidoras públicas designadas no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

participen en más de una calidad dentro de un mismo asunto y que los expedientes se resguarden de manera independiente.

La Unidad de Contraloría Interna se integra actualmente con la persona titular de la Unidad y con las jefaturas de los Departamentos de Quejas y Responsabilidades y de Auditoría Interna. Conforme al artículo 66, párrafo 1, inciso a), de la Ley interna, el Departamento de Auditoría Interna tiene a su cargo funciones de fiscalización, inspección y evaluación del ejercicio presupuestal, ajenas a la conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa, los cuales exigen la dirección de audiencias, la calificación y desahogo de pruebas y la emisión de resoluciones, actividades propias de la formación jurídica. En congruencia con ello, la separación funcional que por este Acuerdo se dispone se estructura sobre las dos jefaturas con atribuciones en materia de responsabilidades, sin perjuicio de las funciones de apoyo que en su caso corresponda prestar al Departamento de Auditoría Interna.

SEXTO. Criterio de asignación. El artículo 66, párrafo 1, inciso b), de la Ley interna atribuye al Departamento de Quejas y Responsabilidades la atención de las quejas y denuncias administrativas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas del Congreso, función que corresponde naturalmente a la calidad de autoridad investigadora. Por su parte, la conducción del procedimiento y su resolución en faltas no graves se asignan a la persona titular de la Unidad, en congruencia con el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, que reconoce como autoridad resolutora en dichos supuestos al servidor público asignado en los órganos internos de control. Esta distribución preserva la independencia exigida por el artículo 115 de la propia Ley, en tanto que la instrucción y la resolución no dependen jerárquicamente de quien acusa.

SÉPTIMO. Necesidad y oportunidad. Ante esta Junta de Gobierno se ha dado cuenta de que la Unidad de Género de este Congreso remitió a la Unidad de Contraloría Interna, mediante oficios **LEG66/29** y **LEG66/30**, sendos expedientes de queja para su radicación como investigaciones administrativas, relativos a quejas por conductas de violencia de género atribuidas a una persona servidora pública de este Congreso. Dichos asuntos se encuentran pendientes de radicación, por lo que resulta oportuno definir desde este momento, con antelación al inicio formal de la investigación y a la eventual presentación de cualquier Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad que fungirá como substanciadora, a fin de evitar que la definición se realice cuando el asunto ya se encuentre en trámite avanzado y pueda estimarse condicionada por su resultado.

OCTAVO. Perspectiva de género. El artículo 28 SEPTIES, párrafo 2, inciso f), de la Ley interna impone a quien preside esta Junta de Gobierno garantizar que sus acuerdos se adopten con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

criterios de perspectiva de género. El presente Acuerdo atiende a dicho mandato, en tanto que la separación funcional aquí dispuesta fortalece la debida diligencia en la investigación y sanción de la violencia de género en el entorno laboral del Poder Legislativo, en congruencia con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 13 y 15, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 5 y 9 Bis de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Armonización del Protocolo Interno. El Protocolo Interno del Congreso del Estado para la Prevención, Atención, Seguimiento y Sanción de la Violencia de Género fue expedido por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXIV-31. El Capítulo Cuarto de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, relativo a la Junta de Coordinación Política, fue derogado, y las atribuciones de dirección política corresponden actualmente a esta Junta de Gobierno. En consecuencia, las referencias que el Protocolo hace a la Junta de Coordinación Política deben entenderse formuladas a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la actualización integral del instrumento que por este Acuerdo se instruye.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Junta de Gobierno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la separación funcional entre las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como designar al área que fungirá como autoridad substanciadora, en cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Autoridad investigadora. En sujeción al considerando SEXTO, fungirá como **autoridad investigadora** el LIC. LUIS ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, Jefe del Departamento de Quejas y Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna, auxiliado por el personal que al efecto le sea asignado. Le corresponde la recepción de denuncias, la práctica de las diligencias de investigación, la calificación de la falta administrativa como grave o no grave y, en su caso, la elaboración y presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de los artículos 90 a 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Designación de la autoridad substanciadora. Se designa como **autoridad substanciadora** en los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia de la Unidad de Contraloría Interna a:

Persona servidora pública: LIC. JESÚS LUCIANO RODRÍGUEZ TAMEZ.

Cargo: Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

A la autoridad substanciadora le corresponde admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emplazar a la persona señalada como presuntamente responsable, conducir la audiencia inicial, admitir y desahogar pruebas, recibir alegatos y, en general, dirigir y conducir el procedimiento en términos del Título Segundo del Libro Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, hasta el cierre de instrucción.

CUARTO. Autoridad resolutora en faltas no graves. Tratándose de faltas administrativas **no graves**, fungirá como **autoridad resolutora**:

Persona servidora pública: LIC. JESÚS LUCIANO RODRÍGUEZ TAMEZ

Cargo: Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

A la autoridad resolutora le corresponde, una vez cerrada la instrucción, valorar las pruebas, emitir la resolución que en derecho proceda y, en su caso, individualizar e imponer la sanción de entre las previstas en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, atendiendo a los elementos de individualización señalados en el artículo 76 de la propia Ley, conforme al procedimiento del artículo 208 del mismo ordenamiento.

Para evitar toda duda interpretativa, esta Junta de Gobierno precisa expresamente lo siguiente: el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas dispone que corresponde a la Contraloría o a los órganos internos de control **imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas**. En consecuencia, tanto la determinación como la imposición y la ejecución de dichas sanciones competen a la autoridad resolutora designada en el presente punto, y no al titular del área de adscripción de la persona servidora pública sancionada.

La referencia que el artículo 138, párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas hace al titular de la dependencia debe entenderse, por tanto, en el sentido de que a dicha persona titular, así como al Departamento de Recursos Humanos y a las demás áreas administrativas del Congreso, les corresponde **prestar la colaboración material necesaria** para hacer efectiva la sanción impuesta —tales como los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

registros, movimientos de personal, retenciones o comunicaciones que resulten procedentes—, sin que ello implique facultad alguna para determinar, modificar, condicionar, diferir o dejar de ejecutar la sanción. Esta interpretación atiende a que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas es la ley especial en la materia y a que el propio artículo 137, párrafo 3, de la Ley interna ordena aplicar en lo conducente el procedimiento previsto en aquélla.

Por tanto, se instruye a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros y al Departamento de Recursos Humanos para que, dentro del plazo de **diez días** hábiles contados a partir de la notificación de la resolución firme que imponga una sanción, ejecuten los actos administrativos que les sean requeridos por la autoridad resolutora e informen a ésta de su cumplimiento, así como para que realicen la inscripción correspondiente en el sistema de evolución patrimonial y de servidores públicos sancionados.

QUINTO. Faltas administrativas graves. Tratándose de faltas administrativas calificadas como **graves**, concluida la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad y dentro de los tres días hábiles siguientes, enviar al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas** los autos originales del expediente y notificar a las partes la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal, en términos de los artículos 9, fracción IV, 78 y 209, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. En estos supuestos la imposición de la sanción corresponde exclusivamente al Tribunal.

SEXTO. Prohibición de acumulación de calidades. Ninguna persona servidora pública podrá intervenir en un mismo asunto en más de una de las calidades previstas en el presente Acuerdo. La persona designada como autoridad substanciadora se abstendrá de participar en cualquier acto de investigación, y la persona titular de la Unidad de Contraloría Interna se abstendrá de instruir, sugerir o condicionar el sentido de las determinaciones de aquélla. Las excusas y recusaciones se tramitarán conforme a las disposiciones aplicables, debiendo la persona impedida excusarse de oficio y hacerlo del conocimiento de esta Junta de Gobierno para la habilitación del suplente.

SÉPTIMO. Suplencia por impedimento. Dado que la Unidad de Contraloría Interna cuenta con un número reducido de personas servidoras públicas con las atribuciones señaladas, cuando alguna de las designadas se encuentre impedida, se excuse o sea recusada en un asunto determinado, lo hará del conocimiento inmediato de esta Junta de Gobierno, la cual designará, mediante acuerdo específico y para ese solo asunto, a la persona servidora pública que la sustituya, adscribiéndola al Órgano Interno de Control para tal efecto en términos del artículo 3, fracciones III y IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y del artículo 28 QUINQUIES, inciso j), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. La persona designada deberá contar con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

título y cédula profesional de licenciatura en derecho y no haber intervenido en el asunto en calidad diversa.

OCTAVO. Independencia técnica. Las autoridades designadas conducirán sus actuaciones con autonomía técnica y de gestión, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, exhaustividad, presunción de inocencia y respeto a los derechos humanos previstos en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Esta Junta de Gobierno no intervendrá en el sentido de las determinaciones que se adopten en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

NOVENO. Resguardo separado de expedientes y recursos. Los expedientes de investigación y los de responsabilidad administrativa se resguardarán de manera física y electrónicamente separada, con controles de acceso diferenciados por calidad procesal. Se instruye a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros para que, en coordinación con la Unidad de Contraloría Interna, provea los espacios, mobiliario, equipo y accesos informáticos necesarios para hacer efectiva la separación dispuesta en el presente Acuerdo, dentro del plazo de **diez días** hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

DÉCIMO. Aplicación a los asuntos en trámite. El presente Acuerdo será aplicable a los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor, así como a los asuntos que se encuentren en fase de investigación y respecto de los cuales aún no se haya presentado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En particular, será aplicable a los expedientes que se radiquen con motivo de los oficios **LEG66/29 y LEG66/30**, remitidos a la Unidad de Contraloría Interna por la Unidad de Género de este Congreso, sin que su aplicación afecte la validez de las diligencias de investigación previamente practicadas por dicha Unidad de Género.

DÉCIMO PRIMERO. Reserva y protección de datos personales. En los asuntos que versen sobre violencia de género, las autoridades designadas observarán estrictamente el artículo 15, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, absteniéndose de hacer público el nombre de la persona que presenta la queja, y darán el tratamiento de datos personales sensibles a la información relativa a su salud física o mental. La Unidad de Contraloría Interna ejercerá al efecto las atribuciones que como autoridad garante le confiere el artículo 66, párrafo 1, inciso c), y párrafo 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Capacitación. Se instruye a la Unidad de Contraloría Interna, en coordinación con la Unidad de Género y el Departamento de Recursos Humanos, para que el personal que intervenga en cualquiera de las calidades previstas en este Acuerdo reciba capacitación en materia de responsabilidades administrativas, debido proceso, perspectiva de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

género y atención no revictimizante, en los términos del Capítulo IV del Protocolo Interno del Congreso del Estado para la Prevención, Atención, Seguimiento y Sanción de la Violencia de Género.

DÉCIMO TERCERO. Armonización del Protocolo Interno. Las referencias que el Protocolo Interno del Congreso del Estado para la Prevención, Atención, Seguimiento y Sanción de la Violencia de Género hace a la **Junta de Coordinación Política** se entenderán formuladas a la **Junta de Gobierno**. Se instruye a la Secretaría General para que, con el apoyo de la Unidad de Género y de la Unidad de Contraloría Interna, elabore y someta a esta Junta de Gobierno, dentro del plazo de quince días hábiles, el proyecto de actualización integral de dicho Protocolo, a fin de armonizarlo con la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso vigente y con el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Comunicación. Comuníquese el presente Acuerdo a la Diputación Permanente en funciones, a la Secretaría General, a la Unidad de Contraloría Interna, a la Unidad de Género, a las Unidades de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, al Departamento de Recursos Humanos y a las personas servidoras públicas designadas, para su debido cumplimiento; y hágase del conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por esta Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y difúndase en el portal institucional del Congreso del Estado, así como en los estrados de la Secretaría General y de la Unidad de Contraloría Interna.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas internas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Las designaciones a que se refieren los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo surtirán efectos a partir de la notificación de la designación, debiendo levantarse el acta correspondiente.



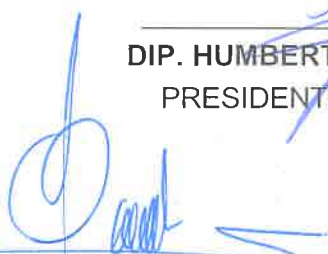
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Juntas de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). Aprobado por unanimidad de las y los integrantes de este órgano de dirección política, en términos del artículo 28 SEXIES, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. -----
- C O N S T E.

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR
CANO
INTEGRANTE



DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
INTEGRANTE



DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
INTEGRANTE

DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN
VICENTE
INTEGRANTE



MTRO. ARMANDO GARCÍA PEDRAZA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO



Secretaría General

Mtro. Armando García Pedraza.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero.

Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates

Lic. Katya Michell García Rodríguez.

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo.

Tel: (834) 262 07 20

Blvd. Praxedis Balboa No. 3100 Col. Parque Bicentenario C.P. 87083

Ciudad Victoria, Tamaulipas.